

se refiere el artículo 691 de la vigente de la LECivil, se acuerda sacar a la venta en pública subasta y término de veinte días, los bienes hipotecadas por el precio pactado, fijado en la escritura de constitución de hipoteca, señalándose para que tenga lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el próximo día 9 de abril del presente año a las 11,30 horas.

Anúnciese el acto mediante edicto que se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado o prestar aval bancario por el 30% del valor de tasación de los bienes. Que únicamente el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, que únicamente el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero, que sólo se podrá proceder a la aprobación del remate, si la cantidad ofrecida supera el 70% del valor de la tasación, con la posibilidad de pago aplazado con garantías suficientes cumpliendo los requisitos del artículo 670 de la LECivil, que en este caso no se podrá proceder a la aprobación inmediata del remate salvo que la cantidad ofrecida fuese superior al 50% del valor de la tasación y siendo inferior cubra al menos la cantidad por la que se haya despachado ejecución, incluyendo la previsión para intereses y costas, que en cualquier otro caso, se observarán las condiciones establecidas en el artículo 670 de la mencionada Ley.

Notifíquese la presente al ejecutado, haciéndole saber que en cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación, el acreedor podrá liberar sus bienes pagando íntegramente lo que deba por principal, intereses y costas.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LECn).

Y como consecuencia del ignorado paradero de Guardarropa, S.L., se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia a veinte de febrero de dos mil dos.—El Secretario.

Primera Instancia número Siete de Murcia

2308 Juicio ejecutivo 641/2000.

Número de identificación único: 30030 1 0700710/2000.
Juicio ejecutivo 641/2000.
Sobre juicio ejecutivo.
De Caja de Ahorros del Mediterráneo.
Procurador señor Joaquín Martínez Abarca Muñoz.
Contra don Ángel Sánchez Rodríguez.
Procurador: Sin profesional asignado.

En los autos de referencia se ha dictado resolución por la que se acuerda notificar por medios de edictos la sentencia dictada en las presentes actuaciones al

demandado en paradero desconocido don Ángel Sánchez Rodríguez y que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando la demanda presentada por el Procurador don Joaquín Martínez-Abarca Muñoz, en nombre y representación de Caja de Ahorros del Mediterráneo» contra don Ángel Sánchez Rodríguez y esposa, esta a los solos efectos del artículo 144 R.Hp., en situación procesal de rebeldía, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado y con su producto entero y cumplido hacer pago a la parte actora de la cantidad de cuatrocientos noventa y un euro con cincuenta y seis céntimos (491,56) (81.789 pesetas) de principal por la que se despachó ejecución, más los gastos, intereses legales de la citada cantidad desde el 6 de abril de 2000 y costas procesales a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada».

Y para que sirva de notificación y citación a Ángel Sánchez Rodríguez se expide la presente en Murcia a veintidós de febrero de dos mil dos.

El/la Secretario.

Primera Instancia número Ocho de Murcia

2311 Juicio verbal número 586/2001.

Auto

En Murcia, 12 de diciembre de 2001.

Antecedentes de hecho

Primero.- Por el Procurador señor García Morcillo, actuando en nombre y representación de doña Fuensanta López Illán y doña Fuensanta López López, se presentó demanda de juicio verbal, la cual, turnada a este Juzgado, fue registrada al número 586/01, contra don Francisco Cerrato Roblas y doña Fátima Rajik, en la cual, tras exponer los hechos en que basaba su pretensión y alegar los fundamentos de derecho que estimaba aplicables al caso, terminada suplicando al Juzgado que, previo examen de los testigos propuestos y cumplimiento de los demás trámites legales, se dictase auto por el que se otorgara a las demandantes la posesión de la finca sita en calle Orilla del Azarbe, número 160 de Santa Cruz (Murcia), registral número 9.182 del Registro de la Propiedad número Cinco de este capital, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, y se acordará practicar las notificaciones y requerimientos necesarios para la efectividad de tal resolución.

Segundo.- Admitida a trámite la demanda y documentos acompañados, se señaló día y hora para la práctica de la información testifical ofrecida, la cual se llevó a efecto con el resultado que obra en autos.

Razonamientos jurídicos

Primero.- Se ejercita por las demandantes acción dirigida a obtener la posesión material de bienes adquiridos a título hereditario. Conforme a lo establecido en el artículo 250, 3.º de la L.E.C., en relación con el artículo 441, 1 de dicho cuerpo legal para que tal pretensión pueda prosperar

es preciso la concurrencia de dos requisitos: la acreditación por las demandantes de su título hereditario y que los bienes cuya posesión se reclama no estén poseídos por nadie a título de dueño o usufructuario.

Segundo.- En el presente caso las demandantes han acreditado, por la documental acompañada a la demanda, tanto su cualidad de herederas de don Manuel López Robles como resulta del auto dictado en expediente de Herederos Abintestato, de fecha 22/06/90 dictado por el Juzgado de Primera Instancia número Uno de esta capital en autos 603/90 (Documento número 1), como ser propietarias, por dicho título hereditario de la finca sita en calle Orilla del Azarbe, número 160, de Santa Cruz (Murcia), registral número 9.182 del Registro de la Propiedad número Cinco de esta capital, como resulta del auto de 09/01/97 recaído en Procedimiento de Testamentaría número 452/95 del Juzgado de Primera Instancia número ocho de Murcia por el que se aprueba el cuaderno particional (Documento número 3), correspondiendo a doña Fuensanta López Illán el usufructo vitalicio de un tercio de dicha finca y a doña Fuensanta López López la nuda propiedad de una cuarta parte de la misma.

Asimismo, han quedado acreditado por la información testifical ofrecida, que sus actuales ocupantes, los demandados, don Francisco Cerrato Roblas y doña Fátima Rajik, no poseen la misma a título de dueños o de usufructuarios.

Es por ello que, cumpliéndose los requisitos prevenidos en el artículo 441,1 de la Lec, procede otorgar a las demandantes la posesión solicitada, sin perjuicio de terceros de mejor derecho, acordando las actuaciones interesadas por dicha parte conducentes a la efectividad de esta resolución y estando a la espera de que tras la publicación de los edictos se dicte la resolución definitiva.

Vistos los preceptos señalados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Otorgar a doña Fuensanta López Illán y a doña Fuensanta López López la posesión e la finca sita en calle Orilla del Azarbe, número 160 de Santa Cruz (Murcia), registral número 9.182 del Registro de la Propiedad número Cinco de esta capital, sección 5.ª, libro 66, folio 19, sin perjuicio de terceros de mejor derecho.

Notifíquese esta resolución a don Francisco Cerrato Roblas y a doña Fátima Rajik, ocupantes actuales de la finca, para que reconozcan a los poseedores legales, requiriéndoles al mismo tiempo, para que dejen la finca a disposición de sus titulares en el plazo de treinta días desde el requerimiento, bajo apercibimiento que caso de no verificarlo se procederá a su desalojo judicial.

El presente auto, publíquese por edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el diario «La Verdad» a costa de las demandantes, para que quienes se consideren con mejor derecho a poseer puedan comparecer en el plazo de cuarenta días ante este Juzgado y alegar lo que a su derecho convenga.

Esta resolución no es firme y frente a ella cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este mismo Juzgado.

Así lo acuerdo, manda y firma, Miguel Ángel Larrosa Amante, Magistrado juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Ocho de Murcia.

Primera Instancia número Nueve de Murcia

2314 Divorcio contencioso 1.422/2001.

Número de identificación único: 30030 1 0901587/2001.

Procedimiento: Divorcio contencioso 1.422/2001.

Sobre divorcio contencioso.

Se doña Sonia Soto Rodilla.

Procurador señora Ángeles Manrique González.

Contra Ferney Castillo Hurtado.

Procurador: Sin profesional asignado.

Notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 11

En la ciudad de Murcia a veinte de febrero de 2002.

Vistos por el Ilmo. señor don Fernando Ferrín Calamita, Magistrado Juez de Primera Instancia número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de divorcio número 1.422/01 instados por doña Sonia Soto Rodilla, representada por la Procuradora señora Manrique González y dirigido por Letrado contra Ferney Castillo Hurtado, en situación procesal de rebeldía. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda formulada por doña Sonia Soto Rodilla contra Ferney Castillo Hurtado, debo declarar y declaro disuelto el matrimonio de dichos cónyuges dando lugar al divorcio solicitado, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los cónyuges litigantes, y acordando como medidas complementarias las contenidas en el segundo fundamento jurídico.

Notifíquese a las partes y firme que sea esta sentencia, comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Ferney Castillo Hurtado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Murcia, 20 de febrero de 2002.—El/la Secretario.

Instrucción número Uno de Murcia

2317 Juicio faltas 735/1R.

El Ilmo. señor don Jaime Giménez Llamas, Magistrado Juez de Instrucción número Uno de los de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se siguen diligencias de juicio de faltas 735/1R en relación a los siguientes hechos: Falta contra el orden público (circular sin seguro el 11-12-00).

Y siendo desconocido el domicilio del denunciado Agustín Marcelo Medina Rivademeira, con D.N.I. X-3034650, por el presente se le notifica la sentencia recaída en el presente procedimiento, en cuyo fallo consta que se condena a Agustín Marcelo Medina Rivademeira como autor responsable de una